

**JUZGADO DE 1ª INSTANCIA E INSTRUCCIÓN Nº 4 DE
BERGARA - UPAD**

**ZULUP - BERGARAKO LEHEN AUZIALDIKO ETA
INSTRUKZIOKO 4 ZENBAKIKO EPAITEGIA**

Procedimiento ordinario / Prozedura arrunta 283/2020 - B

SENTENCIA N.º 83/2020

JUEZ QUE LA DICTA: D^a

Lugar: Bergara

Fecha: veintiuno de diciembre de dos mil veinte

PARTE DEMANDANTE:

Abogado/a: D./D.^a AZUCENA NATALIA RODRIGUEZ PICALLO

Procurador/a: D./D.^a

PARTE DEMANDADA SAVSO SPAIN S.L.U.

Abogado/a: D./D.^a

Procurador/a: D./D.^a

OBJETO DEL JUICIO: NULIDAD DEL CONTRATO POR USUARIO

ANTECEDENTES DE HECHO

ÚNICO.- En fecha 22 de julio de 2020, se presentó escrito de demanda de juicio ordinario por la representación de don _____ contra SAVSO SPAIN SLU, reclamando la nulidad de los contratos de prestamos por usuarios, la nulidad de los intereses remuneratorios y la nulidad de la clausula de comision por coste de impago.

Mediante escrito de 2 de diciembre la parte demandada mostro su allanamiento total.

Por escrito de 10 de diciembre, la demandante intereso el dictado de una sentencia estimatoria con condena en costas a la demandada.

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

PRIMERO.- El allanamiento supone la declaración expresa de voluntad del demandado de no formular oposición, de conformarse con la pretensión planteada por el demandante, y, en consecuencia, de que se dicte sentencia estimatoria. Dice el artículo 21 de la Ley de Enjuiciamiento Civil que *“Cuando el demandado se allane a todas las pretensiones del actor, el tribunal dictará sentencia condenatoria de acuerdo con lo solicitado por éste, pero si el allanamiento se hiciera en fraude de ley o supusiera renuncia contra el interés general o perjuicio de tercero, se dictará auto rechazándolo y seguirá el proceso adelante.”*

En este caso la parte actora admite el allanamiento. Por ello, conforme con el artículo 21 de la LEC procede el dictado de una sentencia estimatoria.

SEGUNDO.- En lo que respecta a las costas procesales de esta primera instancia, el artículo 395 de la L.E.C. establece reglas especiales a propósito de las costas en los casos de allanamiento: *"1. Si el demandado se allanare a la demanda antes de contestarla, no procederá la imposición de costas salvo que el tribunal, razonándolo debidamente, aprecie mala fe en el demandado. Se entenderá que, en todo caso, existe mala fe, si antes de presentada la demanda se hubiese formulado al demandado requerimiento fehaciente y justificado de pago, o si se hubiera dirigido contra él demanda de conciliación. 2. Si el allanamiento se produjere tras la contestación a la demanda, se aplicará el apartado primero del artículo anterior"*.

En el presente caso consta como documento 4 de la demanda, el certificado de que el demandante realizó una reclamación previa a la entidad demandada con fecha 16 de abril de 2018, en la que se exponía lo mismo que se le reclama en la demanda. Según este servicio de entrega electrónica certificada, el email fue recibido por el destinatario. Y la dirección a la que se envió coincide con la expuesta por la empresa en su página web.

Por tanto y conforme con el artículo 395 de la LEC, este es uno de los supuestos en los que, *en todo caso*, debe presumirse la mala fe del demandado porque, pese a conocer de la reclamación que contra él formulaba la actora, no atendió al requerimiento previo que se le presentó, obligándole a iniciar el procedimiento judicial.

En consecuencia, procede la condena en costas de la parte allanada.

FALLO

Que, estimando la demanda interpuesta por _____, representado por la Procuradora Sra _____, contra SAVSO SPAIN SLU, declaro:

La nulidad por usura de los siguientes contratos suscritos por el demandante con la mercantil SAVSO SPAIN, S.L. U.:

- Contrato nº _____ suscrito el 3 de Agosto de 2016.
- Contrato nº _____ suscrito el 1 de Diciembre de 2016.

Condenando a la entidad demandada a restituir a Don _____ la suma de las cantidades percibidas en la vida de los préstamos que excedan del capital prestado, más los intereses legales devengados de dichas cantidades.

Se imponen las costas a la parte demandada.

MODO DE IMPUGNACIÓN: mediante recurso de **APELACIÓN** ante la Audiencia Provincial de GIPUZKOA (artículo 455 LEC). El recurso se interpondrá por medio de escrito presentado en este Juzgado en el plazo de **VEINTE DÍAS** hábiles contados desde el día siguiente de la notificación, debiendo exponer las alegaciones en que se base la impugnación, además de citar la resolución apelada y los pronunciamientos impugnados (artículo 458.2 LEC).

Para interponer el recurso será necesaria la **constitución de un depósito** de 50 euros, sin cuyo requisito no será admitido a trámite. El depósito se constituirá consignando dicho importe en la cuenta de depósitos y consignaciones que este juzgado tiene abierta en el Banco Santander con el número _____, indicando en el campo concepto del resguardo de ingreso que se trata de un "Recurso" código 02-Apelación. La consignación deberá ser acreditada al **interponer** el recurso (DA 15.ª de la LOPJ).

Están exentos de constituir el depósito para recurrir los incluidos en el apartado 5 de la disposición citada y quienes tengan reconocido el derecho a la asistencia jurídica gratuita.

Así por esta sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.